

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA GERVACIA CARDOZO VDA. DE OVIEDO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Auméntase a G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, la pensión graciable concedida a favor de la Señora Gervacia Cardozo Vda. de Oviedo, esposa del ex-presidente de la Junta Municipal de Yhú, Don Raúl Arsenio Oviedo, fallecido el 19 de noviembre de 1960.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Derógase el Artículo 5° de la Ley N° 1227 del 29 de diciembre de 1986.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintiún días del mes de abril del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintiséis días del mes de julio del año dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Victor Alcides Bogado González

Presidente H. Cámara de Digutados

Víctor Oscar Gordalez Drakeford Secretario Parlamentario Carlos Filizzola
Presidente
H. Çámara de Senadores

Ada Fátima Sólalinde de Romero Secretaria Parlamentaria

de 2005

Asunción, 16 de agosto

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Nicaror Duarte Frutos

Ernst Ferdinand Bergen Schmidt Ministro de Hacienda